

Martes 18 de abril de 1845.

Número 46.

# BOLETIN

DE

## PROVINCIA



# OFICIAL

LA

## DE ORENSE.

### ARTICULO DE OFICIO.

Número 318.

#### GOBIERNO POLITICO.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península en 9 del actual se me dice lo siguiente:

Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península á D. Manuel María Losada lo que sigue. — El Regente del reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, úsando de la prerrogativa que expresa el art. 15 de la Constitución y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien por su decreto de ayer nombrar á V. S. Senador por la provincia de Orense en reemplazo de D. José Alvarez Pestaña. — De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á los efectos prevendos en el art. 38 de la ley electoral.

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento de los habitantes de la misma. Orense 15 de abril de 1843. — José Becerra.

Número 319.

#### INTENDENCIA.

La Administración general de Bienes nacionales con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

Clero secular. — Circular. — Con motivo de varias consultas hechas por algunas Juntas inspectoras de bienes del Clero secular, acerca de si debían entregarse á las Corporaciones eclesiásticas, fábricas, cofradías y demás interesados los créditos contra el Estado procedentes de réditos vencidos hasta 30 de setiembre de 1841 á que tienen derecho, como á todas las rentas de sus bienes devengadas en la misma época, con arreglo á la ley de 2 del propio mes, se ha instruido en esta Administración general el oportuno expediente en que se ha oido el dictamen de su Asesor, de la extinguida Contaduría general de Valores, y de la Dirección de la Caja Nacional de Amortización; y conformándose con las medidas que esta ha propuesto, ha acordado decir á V. S. se sirva disponer que por esas Oficinas de Bienes nacionales se devuelvan á las referidas Corporaciones eclesiásticas y demás interesados las láminas de Deuda sin interés que se les hubiesen recogido, como procedentes de réditos vencidos de los capitales ó créditos contra el Estado, para que dispongan de ellas segun las obligaciones á que estaban afectas; y en el caso de que algunas de dichas láminas hubiesen sido taladradas ó inutilizadas en el equivocado concepto de que pertenecían á la Nación, deberán dirigirse á esta Administración con las correspondientes facturas expresivas de su numeración, valor y pertenencia, para que pueda solicitar de la Dirección de la Caja la expedición de otras nuevas que se remitirán á V. S. oportunamente para su entrega á los interesados: que en cuanto á los Títulos al portador se separen por las Oficinas y entreguen á los interesados los cupones devengados hasta 1.º de octubre de 1841, y respecto de los demás documentos de la Deuda consolidada se les

espida un certificado que acredite su clase, número, valor y dia hasta que tengan satisfechos ó capitalizados sus réditos, para que cuando se determine el modo de abonar los devengados posteriormente, acudan á la Caja con estos resguardos en reclamacion de los que les corresponden hasta el citado dia 1º de octubre, para lo cual se conservarán en ella como en depósito temporal los capitales á fin de que sirvan de comprobantes en su caso, cancelándose despues como propiedad del Estado: en inteligencia que los Vales no consolidados y documentos de la Deuda negociable y no negociable con interés á papel, corresponden íntegramente á la Nación, mediante que no devengando intereses hasta que por la suerte les toqué pasar á la clase de consolidados, ningun derecho tienen los dueños anteriores, puesto que el capital ha caducado antes de llegar el caso de adquirirle.

Para que los interesados tengan conocimiento de los documentos que tienen derecho á recoger, se servirá V. S. disponer se inserte esta circular en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo á esta Administración un ejemplar del mismo.

*Lo que se comunica á los interesados para los fines convenientes. Orense 12 de abril de 1843.—Andrés Rojo del Cañizal.*

Número 320. El díl. 12 de abril de 1843.—IDEAM.  
La Dirección general del Tesoro público con fecha 5 del corriente me dice lo siguiente: obispo El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 22 de setiembre de 1842 comunicó á esta Dirección general la siguiente orden de S. A. de los Poderes: Enterado V. E. Regente del reino de la consulta que esa Dirección general hizo en 20 de junio último, y de acuerdo con el dictámen del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido declarar que las pensiones concedidas á virtud del decreto de 8 de marzo de 1836 á los legos y coristas esclaustrados no impididos y de menos de cuarenta años de edad, deben terminar en igual dia de 1838; conforme á la ley de 23 de julio de 1837, que limitó su goce á dos años. De orden del S. A. londigo á V. S. para los efectos correspondientes. Y habiendo la Contaduría general del reino, estimado conveniente elevar al mismo excelentísimo señor Ministro la oportuna consulta, á fin de dar el más exacto cumplimiento á la orden preinscrita con fecha 31 de marzo próximo pasado, ha tenido á bien S. A. resolver lo siguiente: obispo El díl. 12 de abril de 1843.—Excmo. Sr. El Regente del reino en vista de la consulta hecha por la Contaduría general del reino en 22 de enero último, y de consonidad con el dictámen de esa Dirección de 26

del mes anterior, se ha servido mandar como aclaración á la orden de 22 de setiembre de 1842, que el abono de pensiones á los legos y coristas esclaustrados no impididos y de menos de cuarenta años de edad, sea de veinte y cuatro mensualidades al respecto de tres reales diarios, y que los pagos que se les hayan hecho en distinto concepto hasta esta fecha, se consideren legítimos y de abono. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y puntual ejecución, sirviéndose darme aviso del recibo.

*Insértese en el Boletín oficial. Orense 15 de abril de 1843.—Andrés Rojo del Cañizal.*

Número 321.

IDEAM.

Dirección general de la Caja nacional de Amortización.—Los acreedores del Estado que deseen optar á la capitalización del tres por ciento con derecho al pago de intereses del semestre que vencerá en 30 de junio del corriente año, conforme á lo dispuesto por la Regencia provisional del reino en su decreto de 21 de enero de 1841, pueden acudir á presentar sus documentos en Madrid en las oficinas de la Caja por si ó por medio de apoderado.—Madrid 5 de abril de 1843.—Joaquín María Suárez.

*Insértese en el Boletín oficial, para noticia de todos los interesados. Orense 15 de abril de 1843.—Andrés Rojo del Cañizal.*

Número 322. Orense 15 de abril de 1843.—IDEAM.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ORENSE.

La Dirección general de correos en circular de 11 de marzo último me previene que se inserte todos los meses en el Boletín oficial de la provincia la circular que sigue, inserta en la Gaceta del Gobierno de 11 del mismo.

Dirección general de correos.—Circular á los administradores principales de correos.—Por circular de esta Dirección general fecha 29 de mayo de 1841, publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, se dictaron varias reglas para impedir fuera violado el secreto de correspondencia, escitándose á los individuos, á quienes acaso se entregaran cartas abiertas ó con señales de haberlo sido, á no recibirlas sin procurar en el acto la comprobación del delito, único medio posible de acreditarlo; y aunque la Dirección descansa en la moralidad de los empleados, puesto que no recibe quejas determinadas ni menos fundadas contra su leal y fiel comportamiento, sin embargo á fin de que el público tenga constantemente noticias de las disposiciones indicadas, como tan interesado cuanto lo está el Gobierno, en que no se viole jamás ni por ningún motivo el secreto de la correspondencia; he acordado que dicha circular se inserte de nuevo en la Gaceta y mensualmente.

en los Boletines oficiales de todas las provincias. — Cuidará V., bajo su responsabilidad, de que esta disposición tenga puntual cumplimiento y remitirá á la Dirección todos los meses un número del Boletín oficial de las respectivas provincias en que se repita la publicación de la citada circular. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1843. — Juan Baeza. — Sr. administrador principal de...

*Circular que se cita.*

Según órdenes comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de la Gobernación de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiéndose en ellos cartas abiertas; la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y además que por la Dirección se adoptasen las medidas mas energicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse. — A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Al recogerse las cartas del buzon, y al tiempo de recibirse las que se franquen y certifiquen, se verán si están cerradas debidamente.

2.<sup>a</sup> Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.<sup>a</sup> En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como también sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conducción al correo, se pondrá el lacre á un lado de la misma fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la administración.

4.<sup>a</sup> De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administración donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes yá que fueren dirigidas.

5.<sup>a</sup> Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho días consecutivos bajo el epígrafe de "cartas fracturadas recibidas en esta administración (ó estafeta) hoy..... (tantos de tal mes y año)." La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamación que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevénidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.<sup>a</sup> Al tiempo de entregarse las cartas para su expedición á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operación preventiva en la regla 3.<sup>a</sup>, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.<sup>a</sup> Queda por consiguiente responsable con su destino, y demás penas a que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobre sellada.

8.<sup>a</sup> Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el

sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio á la sociedad de procurar la comprobación del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.<sup>a</sup> Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los jefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administración se espongán al público, indispensablemente, como con mucha previsión se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente espuestas en todos los oficios de correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Dirección cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, además del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los Jefes políticos y de las autoridades locales, y les exhorta á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto ya prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Dirección general.

A esos fines lo comunico á V., esperando aviso de quedar en ejecutarlo. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1843. — Juan Baeza.

*Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público. Orense 15 de abril de 1843. — E. A. I., Mariano Soto.*

Número 323.

*Comisión de liquidación de suministros de la provincia.*

Nota de las cartas de pago que por razón de suministros liquidados á los pueblos de esta provincia acaban de llegar á la misma y se hallan á disposición de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y pueden mandar reejer por medio de un individuo de su seno ó sujeto competentemente autorizado al efecto, el que deberá además presentar los documentos interinos que como justificantes de los resultados de aquellas deben obrar en su poder, cuales son las relaciones liquidadas.

Número de cartas de pago.	Ayuntamientos.	Su importe en Rs. m.
---------------------------	----------------	----------------------

1	Puebla de Trives .....	862 . 8
1	Mezquita .. ....	105

Orense abril 12 de 1843. — El Comisario de guerra, Valentín de Pereira.

## 4 DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

*Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votación que se ha verificado desde el dia 18 hasta el 22 inclusives del corriente mes para Diputados y Senadores á Cortes.*

- |                           |                             |
|---------------------------|-----------------------------|
| D. Manuel Mosquera.       | D. Benito Sanchez.          |
| D. Juan Fernandez.        | D. Santiago Gonzalez.       |
| D. Pedro Rodriguez.       | D. Bartolome Ramos.         |
| D. Miguel Gomez.          | D. Domingo de Nöboa.        |
| D. Francisco Gonzalez.    | D. Anselmo Rodriguez.       |
| D. Francisco Pombar.      | D. Domingo Figueiras.       |
| D. Juan Alvarez.          | D. Juan Rodriguez.          |
| D. Benito Rodriguez Soto. | D. Domingo Blanco.          |
| D. Alonso Crespo.         | D. Manuel Rodriguez.        |
| D. Tomas Alvarez.         | D. Francisco Lopez.         |
| D. Manuel Alvarez.        | D. Bernardo Bóveda.         |
| D. Juan Gonzalez.         | D. Antonio Fernandez.       |
| D. Juan Barreiros.        | D. José Gonzalez.           |
| D. José Alvarez.          | D. Isidro Suarez.           |
| D. Pedro Casanova.        | D. José Gonzalez de Palacio |
| D. Miguel Rodriguez.      | D. José Vicente Taboada.    |
| D. Fernando Sanchez.      | D. Domingo Testa.           |
| D. Martin Fernandez.      | D. Antonio Nöboa.           |
| D. Cayetano Alvarez.      | D. Domingo Moure.           |
| D. Luis Lazo.             | D. Vicente Bóveda.          |
| D. Benito Gomez.          | D. Antonio Moure.           |
| D. Alvaro Rodriguez.      | D. Pedro Gonzalez.          |
| D. Ramon Gomez do Pazo.   | D. Luis Paradela.           |
| D. Antonio Rodriguez.     | D. Justo Mosquera.          |
| D. Benito Dominguez.      | D. Ramon Lopez.             |
| D. José Arias.            | D. Francisco Garcia.        |
| D. Ramon Blanco.          | D. Roque Alvarez.           |
| D. Eusfrasio Diaz.        | D. Carlos Vazquez.          |
| D. Juan Fernandez.        | D. Gabriel Ordonez.         |
| D. José Pombar.           | D. Servando Lopez.          |
| D. José Melan.            | D. Blas Paradela.           |
| D. Mauricio Pato.         | D. Domingo Bujan.           |
| D. Manuel Gonzalez.       | D. Casimiro Veiras.         |
| D. Martin Seara.          | D. Luis Megid.              |
| D. Antonio Varela.        | D. Bernardo Sanchez.        |
| D. Juan Rodriguez.        | D. Marcos Rodriguez.        |
| D. Leandro Fernandez.     | D. Domingo Veiras.          |
| D. Manuel Alvarez.        | D. Domingo Vazquez.         |
| D. Alonso Pato.           | D. Domingo Peñas.           |
| D. Manuel Dominguez.      | D. Benito Sotelo y Castro.  |
| D. Agustin Gomez.         | D. Francisco Vazquez.       |
| D. José Martinez.         | D. José Sarandes.           |
| D. Antonio de la Fuente.  | D. José Gonzalez.           |
| D. José Garrido.          | D. Francisco Mira.          |
| D. Manuel Gonzalez.       | D. Luis Nöboac.             |
| D. Silvestre Caride.      | D. Manuel Rodriguez.        |
| D. Tomas Agromayor.       | D. Benito Sac.              |
| D. Miguel Testa.          | D. Agustin Gonzalez.        |
| D. Vicente Vazquez.       | D. Juan Benito Novelle.     |
| D. Bernardo Cariid.       | D. José Vazquez.            |
| D. Juan Blanco.           | D. José Romasanta.          |
| D. Manuel Conde.          | D. José Gonzalez.           |
| D. Ramon Conde.           | D. Vicente Fernandez.       |
| D. Bernardo Rodriguez     | D. José Perez.              |
| Lobariñas.                | D. Pedro Gil.               |
| D. Andres de Nöboa.       | D. José Fernandez.          |
| D. Manuel Lopez.          | D. Francisco Campo.         |
| D. Manuel Frijedo.        | D. José Maria Canton.       |
| D. Ambrosio Testa.        | D. José Dominguez.          |
| D. Domingo Boimorto.      | D. Benito Rodriguez.        |
| D. Domingo Guzman.        | D. Manuel Coello.           |
| D. Gerónimo de Cabo.      | D. Francisco Rodriguez.     |
| D. Domingo Sanchez.       | D. Matias Dominguez.        |
| D. Narciso Saneteiro.     | D. Francisco Belmonte.      |
| D. Francisco Conde.       | D. Juan Belmonte.           |
| D. Ramon Villariño.       | D. Clemente Fernandez.      |
| D. José Nöboa.            | D. Andres Gonzalez.         |
| D. Francisco Carid.       | D. Anselmo Gonzalez.        |
| D. Francisco Nöboa.       | D. Baltazar Blanco.         |

- |                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| D. Elias de Quintas.   | D. Andres Borrajo.          |
| D. Francisco Losada.   | D. José Gonzalez.           |
| D. Francisco Selas.    | D. Jacinto Fernandez.       |
| D. Clemente Fernandez. | D. Gaspar Nönez.            |
| D. Simon Gonzalez.     | D. Manuel Gallego.          |
| D. José Vidal.         | D. Cristóbal Garcia.        |
| D. Vicente Gomez.      | D. Manuel Fernandez.        |
| D. José Caneiro.       | D. Luis Rodriguez.          |
| D. Pedro Rodriguez.    | D. Manuel Rodriguez.        |
| D. Bernardo Casas.     | D. José de Nöboa.           |
| D. Antonio Rego.       | D. Blas Feijó.              |
| D. Marcos Rego.        | D. Francisco Estevez.       |
| D. Agustin Rodriguez.  | D. Ramon Gonzalez.          |
| D. José Janeiro.       | D. José Perez.              |
| D. Juan Gonzalez.      | D. Tomas Fernandez.         |
| D. Francisco Araejo.   | D. Manuel Gomez.            |
| D. Jacobo Gonzalez.    | D. Roque Rodriguez.         |
| D. José Freire.        | D. Francisco Maria Caneela. |
| D. Francisco Montes.   | D. Manuel de la Torre.      |
| D. Ramon Perez Nöboa.  | D. Antonio Montenegro.      |
| D. Manuel Gonzalez.    | D. Pedro Gonzalez.          |
| D. Francisco Montero.  | D. Roque Viejo.             |

*(Se continuará.)*

## OBRAS COMPLETAS

de

## FIGARO.

Era verdaderamente un defecto que á pesar de la celebriedad y del mérito no desmentido por nadie del ingenioso *Figaro*, no existiese una colección completa y seguida de sus obras. Todas ellas han sido á la verdad impresas en diversas épocas: todas han tenido ediciones mas ó menos numerosas, pero jamás han sido dadas á luz en un solo cuerpo y formado una edición única. Esta falta originada por las azarosas circunstancias en que se ha encontrado la España, es la que el editor propietario de todos los escritos del inmortal crítico ha querido remediar con aquella que tiene ahora el honor de ofrecer al público, y en que cumplen ciertas condiciones se podian apetecer.

La biografía de Larra inédita hasta ahora, así como su retrato le dan todavía mayor realce e interés. Ambas cosas eran necesarias para que la recopilación de las obras de mismo fuese verdaderamente completa.

El retrato está encuadrado á los distinguidísimos artistas doña Rosario Weiss y don Pedro Ortigosa, cuyo reconocido talento es una prenda suficiente de lo esmerada que saldrá su ejecución.

Lo mismo puede decirse de la biografía, que enriquecida con varias noticias curiosas y originales dará á conocer los pormenores mas interesantes de la vida del autor tan tempranamente cortada.

Los cuatro abultados tomos de que constará la obra, saldrán á luz de quince en quince días, teniendo lugar hoy la entrega del primero. Con el cuarto y último se repartirá el retrato y la biografía. El precio de cada uno será 20 rs. por suscripción, y 25 para los no suscriptores que tomasen despues la obra, habiendo sido hasta aquí de 180 en diferentes volúmenes. — Se suscribe en esta capital librería de don Manuel Gomez Nöboa.

Cualquiera persona que hubiese hallado una *Perra de perdices* que desapareció el 11 del presente mes, de color oscuro con manchas pardas, toda mosqueada hasta las uñas, que hace poco ha dejado de criar, puede entregársela á su dueño don José Padrín, quien ofrece una gratificación.